



## ¿En qué consiste el principio de licitud?

Es la **obligación** que tienen los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de su personal, de realizar el tratamiento de datos personales **sujetándose a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable les otorga.**

**Recuerda que** los órganos responsables sólo podrán hacer con los datos personales aquello que les esté legalmente permitido, como cualquier acto de autoridad. No debemos tratar datos personales si no tenemos facultades o atribuciones previamente otorgadas.

## ¿Cómo deben tratarse los datos personales para cumplir con el principio de licitud?

Para cumplir con el principio de licitud, los órganos responsables deben tratar los datos personales:

- a)** Siempre de conformidad con las atribuciones o facultades conferidas por la normativa del INE, con estricto apego a la legislación mexicana, incluida la aplicable en materia de protección de datos personales y, en su caso, el derecho internacional.



- b)** Considerando los derechos y libertades de sus titulares y respetando la garantía de legalidad de las personas.



### Ejemplo de este principio: **Directorio Institucional.**



La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) recaba datos de identificación y datos laborales de las personas servidoras públicas del INE para elaborar, difundir y mantener actualizado el Directorio Institucional. La normativa aplicable exige al INE publicar el directorio institucional y faculta a la DEA para esta actividad. Si la DEA no tuviera esta atribución no podría tratar los datos personales.

#### Fuente:

Artículos 17 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)** y 8 de los **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**, así como la **Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**